

"ALCOHOLISMO Y DROGADICCIÓN"
UN PROBLEMA DE TODOS



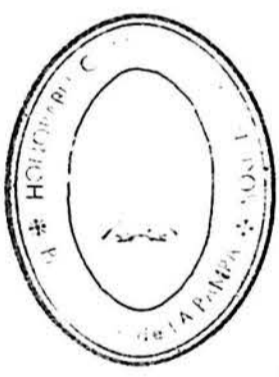
*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Ratifícase el Convenio celebrado entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia de La Pampa, con fecha 21 de abril de 1.994, con el objeto de financiar parte de la obra de "Provisión de gas natural, gasoductos, estaciones reductoras de presión y redes de distribución a distintas localidades del norte pampeano, cuya copia autenticada, como Anexo I, forma parte de la presente ley.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

REGISTRADA



BAJO EL N° **1551**

[Handwritten signature]
BRAHIM FUAD LUCCA
VICE-PRESIDENTE 1º
HONORABLE CAMARA DIPUTADO
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Handwritten signature]
Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

CONVENIO



En la ciudad de Buenos Aires a los 21 días del mes de Abril de 1994 entre el ESTADO NACIONAL, representado en este acto por el señor Secretario de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, **Dr. Ricardo GUTIERREZ** y la PROVINCIA de LA PAMPA representada en este acto por el señor Gobernador **Dr. Rubén H. MARIN**, se conviene:

PRIMERO: En concordancia con el objetivo de crear las bases para fortalecer la estructura productiva en el ámbito de las economías regionales y generar mejores condiciones para el desarrollo económico y consecuentemente para la generación de empleo, el Gobierno Nacional se compromete a otorgar en calidad de aporte a la Provincia de La Pampa la suma de pesos doce millones (\$ 12.000.000,00).


SEGUNDO: En virtud de lo establecido en la cláusula anterior la Provincia se compromete a destinar los fondos del aporte de la Nación al financiamiento de la obra "Provisión de gas natural, gasoductos, estaciones reductoras de presión y redes de distribución a distintas localidades del norte pampeano", autorizada por la Ley Provincial N° 1.454 y adjudicada por Decreto Provincial N° 1.699/93.


TERCERO: Asimismo la Provincia se compromete a:

- 1) Enmarcar el desarrollo de la citada obra en un plan global de desarrollo productivo que, atendiendo a los intereses comunes de la región, tienda a la aplicación de mejoras tecnológicas, la calificación de mano de obra para nuevos emprendimientos y la creación de un clima apto para la inversión productiva.
- 2) A mantener el necesario superavit corriente a fin de realizar, en acuerdo al plan de desarrollo del punto anterior, las inversiones productivas que permitan alcanzar un efectivo crecimiento económico provincial. A tales efectos, a partir de 1994 el gasto de capital de la provincia será superior al 20% del total de erogaciones en términos anuales.

CUARTO: El aporte asignado en la cláusula primera se hará efectivo, una vez que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aprobación del presente convenio en el ámbito del Gobierno Provincial a través de una norma sancionada por la Legislatura Provincial.
- b) Ratificación del presente convenio a través de un decreto del Poder Ejecutivo Nacional.


RICARDO GUTIERREZ
Secretario de Hacienda
Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

Subrogante Dto. 2921/92




QUINTO: El Gobierno Provincial deberá remitir a la Secretaría de Hacienda de la Nación, la rendición del avance de la obra y de la afectación a la misma de los fondos aportados.

SEXTO: El Gobierno Provincial suministrará la información necesaria para el seguimiento de la evolución de sus finanzas públicas, conforme a los pedidos que trimestralmente le efectuará la Subsecretaría de Relaciones Fiscales y Económicas con las Provincias del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MEJTA ROSA, 22 de Abril de 1994
A MI CARACTER DE ESCRIBANO GENERAL DE GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, CERTIFICO QUE EL
DOCUMENTO FOTOCOPIADO INTEGRADO POR
2 (dos) FOLIOS QUE NUMERO, RUBRICADO Y
FUELO ES FIEL A SU ORIGINAL QUE ME
PRESENTO A LA VISTA. DOY FE.



Esc. MARIA MARCELO ESPINOSE
Escribano General de Gobierno

Subseguite Dta 2920/94

p.2

"ALCOHOLISMO Y PROBABILIDAD
UN PROBLEMA DE TODOS"

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 2905/94.-

SANTA ROSA, 10 JUN 1994

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 1204



Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
Vice-Gobernador de La Provincia
en Ejercicio del Poder Ejecutivo

Cr. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

Arq. HUGO NELSON AGUIERO
MINISTRO de OBRAS y
SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 10 JUN 1994

Registrada la presente Ley, bajo el número
MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO (1.551).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION